



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 02/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500071521



20165500071521

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A.

CARRERA 10 No. 56 - 40 LOCAL 7 - 8 EDIFICIO MERCAGAN KILOMETRO 6

GIRON (SAN JUAN DE) - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **1908** de **20/01/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE LA REVOCATORIA INTERPUESTA CONTRA UNA RESOLUCION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

1908

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE 20 ENE 2016

RESOLUCIÓN No. 001908 DEL 20 ENE 2016

Por la cual se revoca la Resolución No. 016078 del 17 de octubre de 2014, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con NIT 900.132.317 - 0.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento

RESOLUCIÓN No.**DEL**

Por la cual se revoca la Resolución 016078 del 17 de octubre de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con NIT **900.132.317 - 0**.

de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

HECHOS

19 de abril de 2013 se impuso el Informe único de Infracciones de Transporte No. 391052 al vehículo de placa XMC-566, que transportaba carga para la empresa **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con NIT 900.132.317 - 0, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante Resolución No. 7660 del 28 de junio de 2013 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa **CARGAS DE COLOMBIA S.A.S.**, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1°, de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el código de infracción 560, del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003; es decir: "(...) Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente. (...)".

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 23 de julio de 2013.

Una vez, se corrieron los términos para el ejercicio del derecho de defensa, la empresa investigada presentó escrito de descargos con radicado No. 2013-560 044722-2 del 31 de julio de 2013.

Posteriormente, por el mismo informe de infracciones de transporte No. 391052 se abrió investigación administrativa mediante la Resolución No. 16078 del 17 de octubre de 2014, acto administrativo notificado por aviso el 20 de noviembre de 2014.

Una vez, se corrieron los términos para el ejercicio del derecho de defensa, la empresa investigada no presentó escrito de descargos que permitieran desvirtuar los cargos formulados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001, expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009, expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

1. Informe Único de Infracciones de Transporte No. 391052 del 20 de diciembre de 2012.

RESOLUCIÓN No.**DEL**

Por la cual se revoca la Resolución 016078 del 17 de octubre de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con NIT 900.132.317 - 0.

2. Tiquete de Báscula No. 806 del 19 de abril de 2013 expedido por la Estación de Pesaje Bascula Lizama 1.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 391052 del 20 de diciembre de 2012.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante Resolución No. 7660 del 28 de Junio de 2013 se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga octubre de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con NIT 900.132.317 - 0 por incurrir presuntamente en la conducta descrita el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1°, de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el código de infracción 560, del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

Posteriormente, por el mismo informe de infracciones de transporte No. 391052 se abre de nuevo investigación administrativa mediante la Resolución No. 16078 del 17 de octubre de 2014, por incurrir en las mismas conductas descritas en la resolución mencionada anteriormente.

Con respecto al valor probatorio, dispone el Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 176. APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba."

En este orden, este Despacho es competente para establecer conforme a las reglas de la sana crítica el valor probatorio de cada medio probatorio obrante en el expediente y en este sentido determinar cuál de ellos lo lleva a la convicción respecto a la materialidad de la infracción y la eventual responsabilidad de la investigada.

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo sobre la presenta investigación, sin embargo es necesario traer a colación el procedimiento establecido.

Para el caso en concreto existe una regulación especial sobre la materia, lo que desplaza la aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se revoca la Resolución 016078 del 17 de octubre de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con NIT 900.132.317 - 0.

Contencioso Administrativo y da aplicación a esta norma y sus procedimientos. Se encuentra en la ley 336 de 1996 en su artículo 50:

"Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

- a) Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos;*
- b) Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación, y*
- c) Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con a las reglas de la sana crítica."*

Igualmente el Decreto 3366 de 2003, específicamente en el artículo 51:

"Artículo 51. Procedimiento para imponer sanciones. De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación, es el siguiente:

Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, y deberá contener: (...)

3. Traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica".

De lo anterior se deduce que el procedimiento aplicable es la Ley 336 de 1996 y el Decreto 3366 de 2003, dicho procedimiento ha sido respetado por este Despacho, teniendo en cuenta que el investigado fue debidamente notificado y presentó los descargos en el tiempo establecido.

A la luz de la normatividad anteriormente mencionada, se ha dado cumplimiento al derecho al debido proceso, por cuanto, en la presente actuación se ha dado estricto cumplimiento a los principios de:

Publicidad, ya que se ha publicado, comunicado y notificado todo el trámite administrativo en virtud de lo consagrado en el Título 1 Capítulo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contradicción, por cuanto se ha dado cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y se hizo traslado al supuesto infractor para que formule descargos y presente las pruebas que sustenten su posición. En ese sentido, la resolución por la cual se abre investigación administrativa contra la empresa enjuiciada, ha

RESOLUCIÓN No.**DEL**

Por la cual se revoca la Resolución 016078 del 17 de octubre de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con NIT **900.132.317 - 0**.

cumplido con los requisitos expresados en dicho artículo, ya que se ha hecho una relación de las pruebas aportadas, la apertura de la investigación ha sido sustentada jurídicamente y se ha dispuesto el traslado para que el investigado responda a los cargos formulados y aporte las pruebas que considere pertinentes para su defensa;

Legalidad de la Prueba, en virtud de los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, por medio de los cuales se establece la legalidad y presunción de autenticidad de los documentos públicos como medios de prueba;

Este despacho, considera oportuno precisar que dentro de la expedición de sus actuaciones administrativas, siempre ha velado por no transgredir el Derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, realizando siempre un estudio responsable de los elementos materiales probatorios en los cuales soporta sus decisiones, en especial las que ordenan apertura de investigaciones y sancionan a las empresas de transporte público terrestre automotor de carga que son objeto de inspección, control y vigilancia de ésta delegada.

De acuerdo con lo anterior esta entidad tendrá en cuenta las decisiones de la Administración, a la que se encomienda la gestión de los intereses generales, de tal manera que no pueden adoptarse por mero capricho o siguiendo el libérrimo arbitrio del decisor de turno. En este sentido, la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula la Constitución Política en su artículo 209 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3:

"CAPITULO V.**DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA**

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

El artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad,

RESOLUCIÓN No.**DEL**

Por la cual se revoca la Resolución 016078 del 17 de octubre de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con NIT 900.132.317 - 0.

participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva."

Lo anterior, para atender de manera integral las formas propias del debido proceso, teniendo en cuenta que a través de Jurisprudencia Constitucional se han dispuesto garantías mínimas que deben ser otorgadas a los administrados en la expedición y ejecución de los actos administrativos:

"Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a "actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción"¹ como también lo definido "5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso".²

¹ Corte Constitucional, sentencia C-980 de 2010. M.P., Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

² Corte Constitucional, sentencia T-653 de 2006, M.P., Humberto Sierra Porto.

RESOLUCIÓN No.**DEL**

Por la cual se revoca la Resolución 016078 del 17 de octubre de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con NIT 900.132.317 - 0.

El artículo 50 de la Ley 336 de 1996, establece el procedimiento bajo el cual se deben adelantar las investigaciones Administrativas frente al Transporte Terrestre automotor de Carga, así:

***"ARTÍCULO 50.** Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:*

a) Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.

b) Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación. (...)"

En el caso objeto del presente pronunciamiento se encuentra que por medio de la Resolución No. 7660 del 28 de junio de 2013, se decidió abrir investigación en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con NIT 900.132.317 - 0, posteriormente se abre nuevamente investigación administrativa por los mismos hechos mediante Resolución N° 16078 del 17 de octubre de 2014, ambas por la presunta transgresión al literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1°, de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el código de infracción 560, del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003., del vehículo de placas XMC-566. Lo anterior bajo el Informe de Infracción al Transporte No. 391052 del 19 de abril de 2013.

Frente a lo analizado anteriormente, encuentra esta Delegada que ya se había hecho apertura de investigación a la empresa cuando se emitió la Resolución No. 7660 del 28 de junio de 2013 que relata los mismos actos, en donde el vehículo de placas XMC-566, transportaba carga para la empresa **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, al parecer excediendo los límites de peso. Sin embargo, es importante señalar que ya se encuentra en curso investigación administrativa. Así las cosas, esta investigación será revocada por cuanto ya existe un pronunciamiento sobre los mismos hechos.

Por lo anterior y de acuerdo al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual consagra en su artículo 93 lo siguiente:

***"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*

RESOLUCIÓN No.**DEL**

Por la cual se revoca la Resolución 016078 del 17 de octubre de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con NIT 900.132.317 - 0.

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

En consideración del citado artículo, y buscando salvaguardar el ordenamiento jurídico y evitar un agravio injustificado a la Empresa de transporte público automotor terrestre **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, éste despacho encuentra mérito suficiente para proceder a Revocar su propia actuación es decir la Resolución No. 016078 del 17 de octubre de 2014, en vista de que ya hay una resolución por los mismos hechos, toda vez que habría una violación al principio constitucional *non bis in idem*, tal y como lo ha expresado la jurisprudencia constitucional:

"Para la Corte, dicho principio adquiere relevancia constitucional y resulta exigible, sólo en los casos en que, bajo un mismo ámbito del derecho, y a través de diversos procedimientos, sanciona repetidamente un mismo comportamiento, ya que en esta hipótesis se produce una reiteración ilegítima del ius puniendi del Estado, como también un claro y flagrante desconocimiento de la justicia material y la presunción de inocencia. A manera de conclusión, esta Corporación ha considerado que es posible juzgar y sancionar un mismo comportamiento en los siguientes casos: (i) cuando la conducta imputada ofenda distintos bienes jurídicamente protegidos; (ii) cuando las investigaciones y las sanciones tengan distintos fundamentos normativos; (iii) cuando los procesos y las sanciones atiendan a distintas finalidades; y (iv) cuando el proceso y la sanción no presenten identidad de causa, objeto y sujetos."

De acuerdo con ello, para que un mismo hecho pueda ser sancionado en diferentes escenarios, debe cumplir con los requisitos anteriormente descritos, sin embargo encuentra este Despacho que al ser el mismo juzgador, la Superintendencia de Puertos y Transporte y al ser la misma finalidad y sanción que previamente se inicio mediante Resolución No. 7660 del 28 de junio de 2013, no se puede continuar con esta investigación.

Así las cosas, al encontrar probadas las causales del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste despacho procederá a revocar la Resolución No. 016078 del 17 de octubre de 2014, *"por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL identificada con NIT 900132317 - 0"*, con fundamento en los argumentos esbozados.

En merito de lo expuesto, este Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo contenido en la Resolución No. 016078 de 17 de octubre de 2014, *"por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL identificada con NIT 900132317 - 0"*, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

001908

20 ENE 2016

RESOLUCIÓN No.**DEL**

Por la cual se revoca la Resolución 016078 del 17 de octubre de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con NIT 900.132.317 - 0.

PARRAGRAFO: La decisión adoptaba mediante el presente artículo, no afecta la validez, ni los efectos de la resolución N° 7660 del 28 de junio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de la Resolución No. 016078 del 17 de octubre de 2014, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

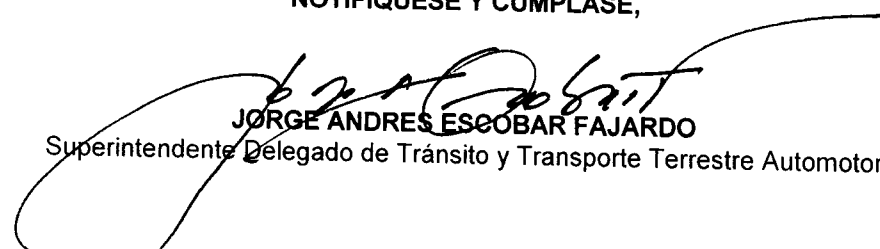
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes al Representante Legal y /o apoderado o a quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con NIT 900.132.317 - 0, en su domicilio principal en el municipio de GIRON - SANTANDER, en la CRA. 10 NO. 56-40 LC. 7 - 8 EDIFICIO MERCAGAN KILOMETRO 6, o en su defecto por aviso, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enviando copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá,

001908

20 ENE 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT
Proyectó: Jenny Alexandra Hernández

Código de Verificación: 0000138104

Registro Mercantil

Este documento es de carácter público, no es susceptible de sustracción de cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Lugar	
Nombre Comercial	BU-CARAMANGA
Nombre Sucursal	BU-138104
Código de Verificación	0000138104
Fecha de Emisión	2015-12-14
Fecha de Vigencia	2015-12-14
Fecha de Expiración	2015-12-14
Forma de Organización	SOCIEDAD COMERCIAL
Forma de Capitalización	SOCIEDAD ANÓNIMA
Categoría Principal de Matriculación	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL
Capital Social	413.464.000,00
Capital Pagar	426.795.000,00
Capital en Pagos	20.131.000,00
Capital en Recaudación	300.000,00
Capital en Recaudación	0,00



Actividades Económicas

8593 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Atención al Cliente	GIRO / SANTANDER
Dirección Comercial	CRA. 10 NO. 56-40 LC. 7 - 8 EDIFICIO MERCAGAN KILOMETRO 6
Código Postal	1100010
Localización	GIRO / SANTANDER
Código Postal	CRA. 10 NO. 56-40 LC. 7 - 8 EDIFICIO MERCAGAN KILOMETRO 6
Código Postal	1100010
Correo Electrónico	registro@multicargo.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo	Numero	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
Id.	Identificación							
C.C.		TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A.	BUCARAMANGA	Establecimiento				
		TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A.	BARRANCABERMEJA	Agencia				
		TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. - CARTAGO	CARTAGO	Agencia				
		TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A.	CARTAGENA	Agencia				
		TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A.	BARRANQUILLA	Agencia				
50000095453		TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A.	VALLEDUPAR	Agencia				
50000111226		TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A.	SANTA MARTA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 7 de 7

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matriculación

Reservados todos los derechos.

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación

Contáctenos: ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio Cambiar Contraseña Cerrar Sesión mariagranados



CONPECARARAS - Gerencia Registro Unico Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

3. The third part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

10. The tenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

11. The eleventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

12. The twelfth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 20/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500036361**



Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A.

CARRERA 10 No. 56 - 40 LOCAL 7 - 8 EDIFICIO MERCAGAN KILOMETRO 6

GIRON (SAN JUAN DE) - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **1908 de 20/01/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE LA REVOCATORIA INTERPUESTA CONTRA UNA RESOLUCION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 1816.odt

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

3. The third part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

5.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

9.

10. The tenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

11.

12.

13.

14.

15.

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A.
CARRERA 10 No. 56 - 40 LOCAL 7 - 8 EDIFICIO MERCAGAN
KILOMETRO 6
GIRON (SAN JUAN DE) - SANTANDER

12
Servicios Postales
El Encargado S.A.
Nº 900 909 017 B
Nº 900 909 017 C
Nº 900 909 017 D

REMITENTE

Nombre/Razon Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN517451759CO

DESTINATARIO

Nombre/Razon Social:
TRANSPORTE MULTIMODAL DE
CARGA MULTICARGO S.A.

Dirección: CARRERA 10 No. 56 - 40
LOCAL 7 - 8 EDIFICIO MERCAGAN
FLOREME

Ciudad: GIRON

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

02/07/2016 14:27:47

Elaborado por: J. J. GARCIA/02/07/2016

Revisado por: J. J. GARCIA/02/07/2016

	Observaciones:		C.C. 1.098.758.857 Giron Alvarado	
	Centro de Distribución:		C.C. 06 FEB. 2016	
Nombre del distribuidor:		Fecha 1:		Fecha 2:
Fallecido		No Reside		Fuerza Mayor
Aparaturado		Dirección Emenda		